

I. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

En lo que concierne a la práctica de las instituciones mexicanas, en el caso *Doe et al v. Zedillo Ponce de León*, radicado ante la Corte Federal del Distrito de Connecticut bajo el número 3:11-cv-01433, el Gobierno de México manifestó mediante nota diplomática 07654 del 4 de noviembre de 2011, dirigida a la entonces Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, Hilary Rodham Clinton, su rechazo a cualquier procedimiento jurisdiccional interno de los Estados Unidos que vulnere la soberanía de México al juzgar un acto de un ex Presidente mexicano en ejercicio de sus funciones oficiales. Aunque en dicha nota el Gobierno de México no hizo referencia explícita alguna al significado particular de las expresiones "actos oficiales" o "actos realizados a título oficial", destaca el hecho que en ella se reconoció que, dentro del derecho internacional consuetudinario, los actos realizados por un ex Presidente en tal carácter no pueden ser juzgados en un procedimiento penal por una corte extranjera, aún y cuando el cargo de dicha persona haya concluido.